



MERCADO IBÉRICO DEL GAS

CÓDIGO DE CONDUCTA

CÓDIGO DE CONDUCTA

Preámbulo

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en redacción dada por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, establece en su artículo 65 ter que el operador de mercado ejercerá sus funciones, respetando los principios de transparencia, objetividad, no discriminación e independencia.

Asimismo, el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, al definir en su artículo 21 las funciones a realizar por el Operador de Mercado, incluye en su apartado p) la necesidad de elaborar y hacer público un código de conducta aplicable a dicha sociedad.

En función de todo ello, el Consejo de Administración de la Compañía en su reunión del día 11 de noviembre de 2015, ha acordado la aprobación del Código de Conducta del Operador del Mercado en los siguientes términos:

1. Ámbito subjetivo de aplicación

El presente Código regirá en la sociedad que realice las funciones de operador del mercado.

Este Código de Conducta tiene la intención de documentar los principios de conducta a seguir por la totalidad del personal de MIBGAS así como, en su caso, por las entidades pertenecientes al mismo grupo de empresa (la "Compañía").

Los propósitos del presente código de conducta son, entre otros, los siguientes:

- La prevención de conflictos de interés.
- Respetar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables.
- Proporcionar orientación al personal de MIBGAS para ayudarle a reconocer y hacer frente a las cuestiones éticas.
- Promover los principios de actuación en el mercado.
- Proporcionar mecanismos para reportar conductas no éticas.
- Ayudar a fomentar la cultura de la Compañía en lo que se refiere a la honestidad y la rendición de cuentas.

La Compañía velará por el cumplimiento por parte de su personal del presente código de conducta y todos los principios en él contenidos.

2. Principios de actuación del Personal de MIBGAS

El personal de MIBGAS se compromete a realizar su actividad profesional de manera responsable, productiva y eficiente, de acuerdo con los intereses de MIBGAS y los términos de este Código de Conducta.

El personal de MIBGAS realizará su actividad profesional de manera imparcial y se compromete a mantener su independencia actuando con integridad y objetividad.

El personal de MIBGAS no aceptará, directa o indirectamente, cualquier tipo de beneficio, favor o retribución de cualquier tipo que, por su valor, pueda ser interpretado distintamente a la mera cortesía. En caso de duda, el profesional debe consultar a su superior inmediato

3. Conflictos de Interés

Se entenderá a la vista del presente Código, que un conflicto de intereses ocurre cuando el interés privado de un individuo interfiere o parece interferir, de alguna manera con los intereses de la Sociedad.

Deben de evitarse situaciones de conflicto de interés tales como:

- Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias fuera del ámbito de operación del mercado.
- Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de trabajador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad

Toda actividad u actividades que puedan dar lugar a conflictos de intereses están prohibidas a menos que específicamente sean aprobados previamente por el Consejo de Administración de MIBGAS.

A la vista de la dificultad existente en ocasiones en lo referente a la identificación de un conflicto de intereses la mera sospecha debe ser reportada inmediatamente a la alta dirección.

El personal de MIBGAS debe proteger sus intereses manteniendo la debida confidencialidad de la información.

Así mismo mantendrá la máxima precaución posible con respecto al uso de terceros de la información confidencial, asegurando su obtención legal y por medios completamente legítimos, respetando los términos de confidencialidad.

4. Principios de Actuación en el Mercado

El operador del mercado actuará, en todo momento, respetando los principios de transparencia, objetividad e independencia y en cumplimiento de los mismos:

1. El personal de MIBGAS no permitirá un trato discriminatorio hacia ninguno de los Agentes de Mercado de Gas.
2. El personal de MIBGAS no dará ningún tipo de preferencia indebida a las órdenes cursadas por los Agentes de Mercado.
3. El personal de MIBGAS evitará la discrecionalidad en sus acciones, guiándose en todo momento en sus actuaciones conforme a los requisitos procedimentales legalmente establecidos.

4. El personal de MIBGAS mantendrá la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso por su condición de personal de la misma y en particular no revelará a terceras personas y especialmente a los Agentes de Mercado las ofertas de compra o venta realizadas por otros Agentes de Mercado, excepto en los casos que esté autorizado por las normas y reglas aplicables.

5. El personal de MIBGAS no estimulará de ninguna forma la realización de una oferta de un Agente con objeto de beneficiar a otro.

6. El personal de MIBGAS, rechazará la realización de operaciones en el mercado con cualquier persona, física o jurídica que no tenga la consideración legal de Agente de Mercado, así como cualquier operación que tengan conocimiento y que pueda infringir la regulación aplicable.

7. El personal de MIBGAS no solicitará ni aceptará regalos o incentivos, directos o indirectos, cuya finalidad sea influir en las operaciones o que puedan crear conflictos de interés con otros Agentes de Mercado, ya sea distorsionando su actuación, violando la discreción debida o por cualquier otra causa justificada.

8. El personal de MIBGAS coadyuvará a la transparencia del proceso de formación y difusión de precios, evitando la divulgación de informaciones falsas o inexactas. Asimismo, remitirán a la mayor brevedad posible a los órganos y entidades competentes cuanta información dispongan y les sea exigible en relación con las operaciones efectuadas, y salvaguardarán la información de mercado que posean como consecuencia de sus actividades, procurando evitar y, en su caso, corrigiendo, con todos los medios que estén a su alcance, los casos de utilización abusiva o desleal de la misma y sus consecuencias.

MIBGAS deberá asegurarse que todas aquellas terceras entidades que presten a MIBGAS servicios relacionados con la operación del mercado se comprometen a cumplir los principios de actuación mencionados en el presente artículo y a poner en conocimiento y velar por la observancia de los mismos por parte del personal de dichas entidades destinado a dichos servicios.

5. Relaciones Profesionales

MIBGAS promoverá el funcionamiento de sus actividades de negocio de una manera eficiente y responsable con el objetivo de que sus cuentas reflejen la imagen fiel de la empresa.

Salvo autorización expresa y previa del Consejo de Administración de la Compañía, ningún directivo o empleado de la misma, podrá tener relación laboral de ningún tipo, ni podrá realizar encargos, trabajos o cometido alguno, ya sea de carácter específico o genérico, temporal o permanente, ni podrá desarrollar ninguna labor de asesoría o consultoría en cualquiera de sus facetas, para ninguno de los Agentes de Mercado de Gas.

6. Registro de acciones y otros Títulos

La Secretaría del Consejo de Administración de la Compañía, mantendrá actualizado un Registro de valores, tanto de renta fija como de renta variable, emitidos por entidades que tengan la consideración legal de Agentes de Mercado de Gas o de aquella o aquellas sociedades que realicen las funciones de Gestor Técnico del Sistema, que se encuentren en poder de los consejeros, directivos o empleados y cuando tales títulos sean adquiridos o enajenados a partir de la entrada en vigor del presente Código. Al menos una vez al año, se confirmarán los saldos del Registro recabando de los interesados la correspondiente declaración.

Cualquier orden de compra o venta de títulos a los que afecta este Código se comunicará a la Secretaría del Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los cinco días siguientes a su ejecución.

Los datos del Registro tendrán el carácter de confidencialidad y se mantendrán en estricto secreto.

El incumplimiento demostrado de dicho deber de confidencialidad será considerado falta grave, a efectos laborales, salvo que tal incumplimiento se produzca por parte de quienes tienen encomendada la custodia del Registro o de sus datos, en cuyo caso se considerará falta muy grave. El encargado del Registro solamente podrá expedir datos relativos al mismo en los supuestos contemplados por la legislación específica o a petición de la autoridad judicial o administrativa competente, contando siempre con la autorización por escrito del Presidente de la Compañía.

Lo dispuesto en este apartado, no será de aplicación a las operaciones ordenadas sin intervención alguna del interesado, por entidades a las que él mismo tenga establemente encomendada la gestión de su cartera de valores.

Lo establecido en los anteriores apartados, será también de aplicación a las operaciones y saldos, realizadas o mantenidos por personas que actúen o posean por cuenta de los consejeros, directivos y empleados sujetos a este Código, o concertadamente con ellos. A este respecto, se presumirá que actúan o poseen por cuenta de las personas sujetas a este Código los hijos menores de edad y los cónyuges de dichas personas.

7. Entrada en vigor y obligaciones formales

El presente Código Interno de Conducta entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2015, manteniendo su vigencia en tanto no sea modificado.

MERCADO IBÉRICO DEL GAS

Alfonso XI, 6. 28014 Madrid (España)
www.mibgas.es | T (+34) 91 268 26 01